

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

COMISIÓN INTERBANCARIA PARA MEDIOS DE PAGO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMPRA)

BOLETÍN CIMPRA 168

**TRANSFERENCIAS ORIGINADAS EN EL
COBRO DE EXPORTACIONES**

26/12/2002

Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina		CIMPRA 168
TRANSFERENCIAS ORIGINADAS EN EL COBRO DE EXPORTACIONES	Fecha 26/12/2002	Hoja 2

1. Introducción

El presente Boletín tiene por objeto la fijación de un código de uso generalizado para identificar las transferencias efectuadas entre entidades a través del Sistema Medio Electrónico de Pagos (MEP) originadas en una transacción de cambio por el cobro de exportaciones, cuando la empresa exportadora no posee cuenta en la entidad originante.

En el artículo 3º inciso d) punto 2) del Decreto Reglamentario 380/01, se establece que no están alcanzados por el impuesto a los débitos y créditos bancarios los giros y transferencias de fondos efectuados por cualquier medio en moneda extranjera emitidos desde o efectuados hacia el extranjero relacionados con operaciones de comercio exterior.

En el caso que nos ocupa, la empresa exportadora no posee una cuenta en la entidad en la cual ingresan los fondos del exterior y esta última, como originante, realiza una transferencia a otra entidad donde la empresa tiene abierta una cuenta.

Al respecto, teniendo en cuenta que la entidad originante debe codificar la transferencia, se han detectado inconvenientes en cuanto a la identificación de un código de operatoria a los efectos de informar a la entidad receptora que la transacción no se encuentra alcanzada por el impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente.

A partir de ello, en el ámbito de la CIMPRA se acordó cursar las mencionadas transferencias a través del código "DK9 " -Operaciones de Comercio exterior- incluido en la Comunicación "B" 7632 que reglamenta los códigos de operatoria vigentes en el MEP.

2. Instrucciones Operativas

Para efectuar transferencias entre entidades a través del MEP originadas en una transacción de cambio por el cobro de exportaciones, cuando la empresa exportadora no posee cuenta en la entidad originante, se utilizará el código de operatoria "DK9" -Operaciones de Comercio Exterior-.

Asimismo, la entidad originante deberá completar el campo destinado a la Instrucción de Pago con el siguiente literal: "Decreto 380/01, Artículo 3, Inciso d) 2".

3. Fecha de implementación

El presente Boletín será de aplicación a partir del día 02/01/2003.

[Volver a Boletines](#)